JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00396
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en custodia del título y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

2.- Se aclarará la razón por la que se afirma que el domicilio de las demandadas es Medellín si de acuerdo con lo que se indica en el acta de conciliación en equidad allegado, el domicilio de la señora Ingrid Maribel Castaño Vásquez es "*desconocido*". Se recuerda que si el ejecutante desconoce el domicilio de las ejecutadas deberá fijar la competencia territorial conforme con el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En todo caso, al momento de resolver este requisito se deberá tener en cuenta que el domicilio y la dirección de notificaciones judiciales son conceptos diferentes, y, por tanto, no siempre coinciden.

3.- Deberá adecuarse la primera pretensión de la demanda solicitando que se libre mandamiento de pago a favor del señor Jorge Armando Ciro Giraldo y en contra de Ingrid Maribel Castaño Vásquez y Sandra María Correa Garcés con ocasión al título ejecutivo aportado.

4.- En ese mismo sentido, se adecuará el literal a del numeral 1 del acápite de pretensiones, en el sentido de solicitar que se libre mandamiento de pago por cada uno de los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados, identificando su periodo de causación y su valor. Esto porque las obligaciones derivadas del contrato

de arrendamiento son independientes entre sí y, por ello, el pago de cada una se debe solicitar como pretensión principal.

5. - En el acápite de notificaciones se especificará la ejecutada a la que pertenece el correo electrónico señalado. Además, se informará la forma en la que se obtuvo ese correo y se aportará evidencia de ello como lo establece el Dec 806 de 2020.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 29 abril 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3ec5b4b810f155dfa274a72a1a5edb5b11af982964aecf3764d835549d2220**
Documento generado en 28/04/2022 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica